

Dictamen Núm. 21/2023

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda
Baquero Sánchez, Pablo

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2023, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 20 de diciembre de 2022 -registrada de entrada el día 29 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de Espacios Integrados para Uso Turístico.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se recogen sus presupuestos normativos y los objetivos de la regulación que aborda.

Comenzando por los presupuestos normativos, se alude al artículo 10.1.22 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, que establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de turismo, en

ejercicio de la cual se aprobó la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo.

En lo que a los objetivos se refiere, la norma proyectada se dirige a dar entrada y a la vez establecer un marco regulador en el Principado de Asturias de los espacios integrados para uso turístico, entendidos estos como una novedosa oferta de actividad de alojamiento turístico, distinta de las ya existentes, caracterizada por una vocación integradora que “actúe como instrumento de revitalización y dinamización socioeconómica, abarcando la reformulación y actualización de negocios ya en funcionamiento, pero también la recuperación de espacios en desuso para uso turístico y su reutilización e incorporación a la oferta turística”.

Concluye la parte expositiva declarando la adecuación del proyecto de Decreto a los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La parte dispositiva de la norma en elaboración está compuesta por un total de 16 artículos, todos ellos titulados, a los que siguen dos disposiciones finales y un anexo.

Los artículos se ocupan de regular las siguientes cuestiones: el “Concepto y ámbito”, el “Inicio de actividad”, el “Contenido de la declaración responsable”, los “Servicios mínimos y condiciones generales”, las “Condiciones particulares”, las “Instalaciones generales o de uso colectivo”, el “Régimen Jurídico”, el “Reglamento de régimen interior”, el “Periodo de funcionamiento”, las “Estancias”, el “Régimen de reservas”, las “Cancelaciones”, la “Tarjeta de admisión”, los “Precios”, las “Hojas de reclamaciones” y la “Placa identificativa”.

La disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto en elaboración. La

disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Completa el proyecto de Decreto un anexo en el que se recoge el modelo de placa identificativa de esta nueva actividad de alojamiento turístico.

2. Contenido del expediente

Por Resolución de la titular de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo de 9 de marzo de 2022, se dispone “el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se aprueba el Decreto de Espacios Recuperados para Uso Turístico en el Principado de Asturias”.

La iniciativa ha sido sometida a consulta pública previa a través de su inserción en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias entre el 18 de marzo y el 1 de abril de 2022.

El día 5 de abril de 2022, la Jefa del Servicio de Promoción, Desarrollo y Sostenibilidad Turística, con el visto bueno de la Viceconsejera de Turismo, elabora la memoria justificativa de la norma cuya aprobación se pretende y la memoria económica y presupuestaria.

Con la misma fecha la referida Jefa de Servicio, con el visto bueno de la Viceconsejera de Turismo, emite los informes de impacto de la norma proyectada en materia de género; en la familia, infancia y adolescencia, y en la unidad de mercado.

Mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 26 de abril de 2022, se somete a información pública por un plazo de 20 días hábiles el texto de la norma en elaboración. Este mismo texto es objeto del trámite de audiencia de las siguientes entidades y organismos: Comisiones Obreras de Asturias, Federación Asturiana de Concejos, Federación Asturiana de Empresarios, Unión General de Trabajadores, Unión de Consumidores de Asturias y Unión Cívica de Consumidores del Principado de Asturias. En los referidos trámites se formulan alegaciones por la Federación

Asturiana de Empresarios y la Asociación de Empresarios de Campings y Parques de Vacaciones, que son valoradas a efectos de su acogimiento o rechazo en un informe -sin fecha- suscrito por un Técnico del Servicio de Promoción, Desarrollo y Sostenibilidad Turística.

El día 21 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Asesor de Turismo del Principado de Asturias certifica que, en la reunión celebrada el día 1 de abril de 2022, dicho órgano informó favorablemente el proyecto de Decreto de Espacios Integrados para Uso Turístico.

El 25 de abril de 2022, la Directora General de Finanzas y Economía informa que “con fecha 13 de abril de 2022 se remite a la Dirección General de Finanzas y Economía proyecto de Decreto de Espacios Integrados para Uso Turístico para su exposición en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado./ Ante los problemas informáticos producidos en la plataforma habilitada a estos efectos, y con el fin de no dilatar la tramitación de la norma referida, por este órgano se ha remitido la correspondiente documentación a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado para su distribución entre los distintos puntos de contacto con competencias en materia de unidad de mercado./ Con ello se ha procedido a dar cumplimiento al trámite previsto en la citada Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado, pudiendo continuarse el procedimiento”.

Solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos, el 27 de abril de 2022 la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme de la Directora General de Presupuestos, informa que “a efectos presupuestarios no hay observaciones”.

Figuran en el expediente, asimismo, la tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas debidamente cumplimentado.

Remitido el texto de la norma en elaboración a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración

del Principado de Asturias, formula observaciones la Jefa del Secretariado del Gobierno de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático. Estas observaciones son objeto de valoración, a efectos de su acogimiento o rechazo, en el informe elaborado el 19 de julio de 2022 por la Jefa del Servicio de Promoción, Desarrollo y Sostenibilidad Turística.

El día 14 de junio de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora emite el informe establecido en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 3 de agosto de 2022, según certifica ese mismo día la Secretaria de la citada Comisión.

Mediante escrito de 18 de agosto de 2022 esa Presidencia solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento seguido.

El Pleno del Consejo Consultivo, en reunión celebrada el 6 de octubre de 2022, dictamina que no es posible un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada y que debe retrotraerse el procedimiento a fin de que se recabe de la Comisión Asturiana de Administración Local el informe establecido en el artículo 2.2.a) de la Ley del Principado de Asturias 1/2000, de 20 de junio, por la que se crea dicha Comisión.

Tras la retroacción del procedimiento, el Pleno de la Comisión Asturiana de Administración Local, en reunión celebrada el 21 de noviembre de 2022, emitió informe favorable relativo al Proyecto de Decreto de Espacios Integrados de Uso Turístico, según certifica el 22 de noviembre de 2022 la Secretaria de la citada Comisión.

El día 24 de noviembre de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora emite, por segunda vez, el informe establecido en el

artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Finalmente, el proyecto de Decreto es informado de nuevo favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 30 de noviembre de 2022, según certifica ese mismo día la Secretaria de dicha Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 20 de diciembre de 2022, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de Espacios Integrados para Uso Turístico.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere al proyecto de Decreto de Espacios Integrados para Uso Turístico.

El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en los preceptos no afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias), debiendo considerarse también lo pautado en el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de enero de 2018).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución de la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo de 9 de marzo de 2022.

Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Asimismo, se han efectuado las evaluaciones de impacto normativo en materia de género -en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género-, en la infancia y en la adolescencia -artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil-, y en la unidad de mercado -conforme a lo señalado en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado-, y se ha publicado el proyecto de Decreto en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de

esta última norma. Al respecto, procede advertir que la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas, ha modificado el artículo 14 y derogado el artículo 23 de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, de modo que, desde su entrada en vigor, los proyectos normativos autonómicos con incidencia en la unidad de mercado ya no se publican en un sistema de intercambio electrónico de información sino que se someten a las conferencias sectoriales, sin perjuicio de que puedan también difundirse a través de la red de puntos de contacto para la unidad de mercado establecida en el artículo 26.4 de dicha Ley, y aparte de su preceptiva publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, se ha recabado el pertinente informe en materia económica para conocer las repercusiones presupuestarias de la ejecución del proyecto en elaboración, previsto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, advirtiéndose que no se contempla impacto presupuestario alguno.

Igualmente, obra en el expediente el informe previo, favorable al proyecto de Decreto sometido a consulta, del Consejo Asesor de Turismo del Principado de Asturias, establecido en el artículo 2.a) del Decreto 91/2002, de 4 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

La iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta pública previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. A lo largo de la instrucción del procedimiento el proyecto de Decreto se ha sometido a los trámites de información pública y de audiencia, habiéndose formulado observaciones por la Federación Asturiana de Empresarios y la Asociación de Empresarios de Campings y Parques de Vacaciones, que son objeto de valoración a efectos de su acogimiento o rechazo en el informe

elaborado por un Técnico del Servicio de Promoción, Desarrollo y Sostenibilidad Turística. No obstante, advertimos que no hay constancia en el expediente remitido de que se haya procedido a la publicación de las “alegaciones formuladas por terceros en trámites de participación, información pública o audiencia en expedientes de elaboración de (...) proyectos (...) de disposiciones de carácter general”, tal y como se establece en el artículo 7, apartado a), de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Tampoco queda reflejado en aquel que la norma cuya aprobación se pretende haya sido publicada en el Portal de Transparencia en el momento de solicitarse el dictamen de este Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Por otra parte, tras la retroacción del procedimiento se ha incorporado al expediente el informe, favorable al proyecto de Decreto sometido a consulta, establecido en el artículo 2.2.a) de la Ley del Principado de Asturias 1/2000, de 20 de junio, por la que se crea la Comisión Asturiana de Administración Local.

La norma proyectada se ha enviado a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones, y se ha emitido informe favorable por la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

En definitiva, concluimos que la tramitación del proyecto objeto de análisis resulta, en lo sustancial, acorde con lo establecido en el título VI de la LPAC y en los artículos 32 a 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El artículo 10.1.22 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo. En ejercicio de esta competencia, corresponde al Principado de Asturias la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que habrá de ejercer respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución.

En ejercicio de este título competencial, la Junta General del Principado de Asturias aprobó la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, que enumera en el capítulo I del título IV, relativo a la ordenación de la oferta turística, concretamente en el artículo 24, las diferentes “clases de empresas turísticas” -alojamiento turístico, restauración, intermediación y turismo activo-, dejando abierta la posibilidad de establecer reglamentariamente otras nuevas, entre las que pueden entenderse incluidos los espacios integrados para uso turístico objeto del Decreto en tramitación.

Asimismo, en el caso específico de las “empresas de alojamiento turístico”, a las que se dedica el capítulo II de la Ley, el artículo 31 también permite en su inciso final, y una vez citadas las diferentes modalidades de la actividad de alojamiento con reconocimiento legal -hotelera, apartamento turístico, alojamiento de turismo rural, albergue turístico, vivienda vacacional, campamentos de turismo, núcleos, ciudades, clubes o villas vacacionales-, determinar por vía reglamentaria otras modalidades de la actividad de alojamiento, entre las que igualmente se pueden considerar comprendidos los espacios integrados para uso turístico.

Desde una perspectiva distinta, la citada Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, sujeta en su artículo 27.1 a todos los establecimientos turísticos “al cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura, seguridad y calidad de los servicios prestados que reglamentariamente se determinen”, y en su disposición final primera autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su ejecución.

Por su parte, la Ley del Principado de Asturias 10/2010, de 17 de diciembre, de Tercera Modificación de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, supuso la adaptación del régimen de intervención administrativa a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de Diversas Leyes para su Adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, que incorporan al Derecho español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior. Como consecuencia de esta adaptación, el artículo 25 de la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, se refiere en la actualidad a la “declaración responsable” que han de presentar las “empresas turísticas” previamente al inicio de sus actividades.

La disposición proyectada incide también sobre la posición de los consumidores y usuarios, si bien en el ámbito competencial el título aquí prevalente es el relativo a turismo y no el de “defensa de los consumidores y usuarios”, considerando que, de acuerdo con la doctrina constitucional, la sustantividad o especificidad de esta última materia “no es, en líneas generales, sino resultado de un conglomerado de muy diversas normas sectoriales reconducibles a otras tantas materias”, cuya regulación compete, en definitiva, a quien ostente atribuciones en esos sectores materiales (Sentencia del Tribunal Constitucional 15/1989, de 26 de enero -ECLI:ES:TC:1989:15-).

En suma, teniendo en cuenta las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía y la normativa señalada, debemos considerar con carácter general que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de dictamen, y que el rango de la disposición en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno

del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas con carácter general en nuestro Estatuto de Autonomía y en la habilitación de desarrollo reglamentario que expresamente se contiene en la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo.

II. Técnica normativa.

Sin perjuicio de las observaciones que más adelante realizaremos al analizar determinados artículos del proyecto, consideramos correcta la técnica normativa empleada.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular

I. Título del proyecto de Decreto.

El título del proyecto de Decreto hace referencia al contenido y objeto de la disposición, con lo que responde a las indicaciones de la Guía autonómica para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, así como a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

II. Parte expositiva.

De conformidad con los principios de buena regulación recogidos en el

artículo 129 de la LPAC y las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la parte expositiva -preámbulo- “cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta”; aspectos todos ellos tratados de manera suficiente en la disposición proyectada.

III. Parte dispositiva.

Dado que los espacios integrados de uso turístico comprenden, a su vez, distintos servicios (restaurante, como mínimo) y establecimientos (hotel, apartamentos turísticos o zonas de acampada), amén de otras instalaciones generales o de uso colectivo, cuyo régimen de aseguramiento de responsabilidad civil es preceptivo en determinadas condiciones, resulta oportuno que el artículo 3.1 del proyecto de Decreto, relativo al contenido de la declaración responsable, contemple la referencia a la acreditación de la póliza de seguro y del documento de pago que proceda.

Asimismo, habida cuenta que el artículo 3.1 del Decreto 32/2003, de 30 de abril -al que se remite el artículo 7.1.a) del proyecto de Decreto-, establece que “Los establecimientos de restauración tienen la consideración de establecimientos de utilización pública, sin perjuicio de que la dirección de cada uno de ellos pueda establecer determinadas normas o condiciones sobre el uso de sus servicios o instalaciones, en los términos previstos en la legislación vigente”, y con el fin de evitar conflictos que pudieran plantearse en el futuro, consideramos conveniente que la norma proyectada aclare si el acceso al espacio integrado y a sus respectivos servicios, entre otros, de restaurante -del que obligatoriamente deben estar dotados los espacios integrados para uso turístico a tenor de la redacción que se proyecta para el artículo 4.1, letra d)-, queda reservado, o no, a los usuarios del espacio integrado para uso turístico en el que el restaurante se integra, con exclusión,

en el caso de que se opte por afirmar esta exclusividad, del público en general.

Igualmente, dada la redacción que se propone para el artículo 7.1.a) no parece posible que en los espacios integrados para uso turístico se desarrolle ninguna otra actividad de restauración que no sea la de restaurante, como podrían ser las de cafetería, bar, café y similares o sidrería, que también son objeto de regulación en el Decreto 32/2003, de 30 de abril. La redacción que se propone para el artículo 6.b) -necesidad de que los espacios integrados para uso turístico cuenten como “mínimo” con “Restaurante”- no resuelve de manera clara la eventualidad de que en un determinado espacio integrado para uso turístico su titular decida contar dentro del mismo con actividades de restauración distintas del restaurante, como podrían ser las ya indicadas de cafetería, bar, café y similares o sidrería; extremo que ha de despejarse.

Con relación a la letra b) del artículo 7.1, que de forma análoga a la regulación del restaurante contempla la aplicación a las unidades de alojamiento aisladas ubicadas en el espacio integrado de uso turístico del Decreto 60/1986, de 30 de abril, sobre Ordenación de los Apartamentos Turísticos, se propone la siguiente, o similar, redacción: “Las unidades de alojamiento aisladas ubicadas en los espacios integrados para uso turístico se regirán, en lo no regulado en el presente decreto, por lo dispuesto en las Secciones 2.ª y 3.ª y en el anexo I del Decreto 60/1986, de 30 de abril, sobre ordenación de los apartamentos turísticos, o norma que lo sustituya, salvo que se trate de construcciones ya existentes, en cuyo caso podrá excepcionarse en lo relativo a superficies mínimas”.

En la misma línea, para la letra c) del artículo 7.1 proponemos la siguiente, o parecida, redacción: “El servicio de alojamiento prestado en hoteles, o en su caso hoteles rurales, ubicados en los espacios integrados para uso turístico se regirá, en lo no regulado en el presente decreto, por lo dispuesto, respectivamente, en los capítulos III y IV del Reglamento de establecimientos hoteleros, aprobado por Decreto 78/2004, de 8 de octubre, o

norma que lo sustituya, en el caso de los hoteles, y en el capítulo III del título I del Decreto 143/2002, de 14 de noviembre, de Alojamientos de Turismo Rural, o norma que lo sustituya, en el caso de los hoteles rurales. En todo caso se respetarán las condiciones urbanísticas de aplicación, tanto para la implantación de nuevos usos o edificaciones como para la intervención en las edificaciones existentes”. Al respecto, dado que se tramita actualmente una nueva regulación de los establecimientos hoteleros, se advierte la conveniencia de proceder a la aprobación y publicación de esa norma con anterioridad a la que aquí se examina, de modo que la remisión normativa que incluye este precepto pueda referirse a la nueva regulación.

En la misma línea, teniendo en cuenta que el Decreto 280/2007, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Campamentos de Turismo, ha sido derogado por el Decreto 61/2022, de 23 de septiembre, de Ordenación de Campamentos de Turismo y Áreas Especiales de Acogida de Autocaravanas en Tránsito, se propone la siguiente, o similar, redacción para la letra d) del artículo 7.1: “La instalación de elementos de acampada, permanentes y/o no permanentes, en los espacios libres de edificación vinculados a las edificaciones principales existentes en los espacios integrados para uso turístico se registrará, en lo no regulado en el presente Decreto, por lo dispuesto en los artículos 4.2, 21 y 28 a 45 del Decreto 61/2022, de 23 de septiembre, de ordenación de campamentos de turismo y áreas especiales de acogida de autocaravanas en tránsito, o norma que lo sustituya”.

En el artículo 16 -“Placa identificativa”- debe suprimirse el numeral I, al ser único el anexo que incorpora la norma en tramitación.

Por su parte en el anexo I, y por lo ya observado en relación con el artículo 16, debe suprimirse también el numeral I.

Desde otro punto de vista, estimamos conveniente que el proyecto en elaboración incluya una mención expresa al régimen de disciplina turística, para reseñar que las infracciones de lo previsto en el mismo serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la legislación de turismo del Principado de Asturias.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.